



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
N° 37 -2024-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 18 de julio de 2024

VISTOS:

Con Solicitud S/N exp: 2405490 de fecha 22 de enero de 2024, Carta N° 061-2024-GUEMS-AR de fecha 07 de febrero de 2024, Carta N° 209-2024-AJHC de fecha 22 de abril de 2024, Informe N° 1158-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 25 de abril de 2024, Informe N° 934-2024-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 02 de mayo de 2024, Informe Legal N° 915-2024-GAJ/GM/MPMN de fecha 25 de junio de 2024, Informe N° 1376-2024-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 01 de julio 2024, Carta N° 119-2024-JCC-AR-SGPBS de fecha 08 de julio de 2024, la administrada Sonia Marlene Copa Garavito solicita pago de vacaciones trucas como ex fiscalizador documentario en la Gerencia de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-AMPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, **SE RESUELVE: "ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESCONCENTRAR Y DELEGAR**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la **SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL**, señaladas a continuación: 1 Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios; pensión de cesantía cuando corresponda: jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, comprensión vacacional, acumulación de vacaciones, **vacaciones trucas**, pago de remuneración y demás beneficios sociales, descuentos por planillas conforme a ley. (...)".

Que, mediante Solicitud S/N con exp: 2405490 de fecha 22 de enero de 2024, la administrada Sonia Marlene Copa Garavito solicita pago de vacaciones trucas como ex fiscalizador documentario en la Gerencia de Administración del periodo de 01/03/2018 al 30/12/2018.

Que, con Informe Legal N° 915-2024-GAJ/GM/MPMN de fecha 25 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye (...) que, corresponde reconocer el pago de vacaciones trucas a favor de Sonia Marlene Copa Garavito por haber laborado en el periodo de marzo a diciembre de 2018 bajo el régimen laboral D.L. 276, por el monto de S/. 2,263.39 (dos mil doscientos sesenta y tres con 39/100 soles) (...).

Que, mediante Informe N° 1376-2024-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 01 de julio 2024, el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, opinión presupuestal (...) esta Sub Gerencia emite opinión presupuestal favorable en atención al Informe Legal N° 915-2024-GAJ/GM/MPMN, en donde indica que si corresponde reconocer el pago de vacaciones trucas a favor de Sonia Marlene Copa Garavito por haber laborado en el periodo de marzo a diciembre de 2018 bajo el régimen laboral D.L. 276, por el monto de S/. 2,263.39 soles, a continuación, se detalla la afectación presupuestal:

Fuente de financiamiento : 5 Recursos Determinados.
Rubro : 07 Fondo de compensación Municipal.



Meta : 63 Gestión Administrativa.
Monto : S/. 2,263.39 soles. (...).

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: "d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos";

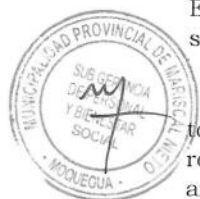
Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 102° y 104°, señala: "Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará. Proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos";

BENEMÉRITA

Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servicios a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa García Manrique 2, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N°52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año;

Que, ahora bien, de conformidad al artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993, todo trabajador tiene derecho al goce de vacaciones remuneradas, su disfrute y su compensación se regulan por lo que el convenio el mismo que es irrenunciable conforme lo establece en su numeral 2), artículo 26° de Constitución Política del Perú; Y, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 102° y 104', señala que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, y en su artículo 104°, se tiene señalado que si trabajador cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, respecto al pago de la compensación vacacional y de las vacaciones trunca el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 102° del Reglamento señala que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que, "El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". Asimismo, el artículo 104° del Reglamento establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. Es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes





de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes siendo este el caso de las vacaciones truncas.

Que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A/MPMN de fecha 02 de enero de 2023, y, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-AMPMN; y, de conformidad con Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS por única vez, a la señora Sonia Marlene Copa Garavito identificado con DNI N° 04744186, contratado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de fiscalizador documentario en la Gerencia de Administración, por el periodo laborado del 01 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el mismo que debe ser afectado a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados; según el siguiente detalle:

Fuente de financiamiento	: 5 Recursos Determinados.
Rubro	: 07 Fondo de compensación Municipal.
Meta	: 63 Gestión Administrativa.
Monto	: S/. 2,263.39 soles.

ARTICULO SEGUNDO, NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás áreas competentes para conocimiento y fines que correspondan.

ARTICULO TERCERO; ENCARGAR, A la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Abg. Juan Luis Morón Pinto
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL